



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a todas las personas, iguales derechos, deberes y oportunidades y establece que nadie podrá ser discriminado por razones de identidad de género, Sexo, orientación sexual, entre otras; a la vez dispone que toda forma de discriminación sea Sancionada por la Ley (Art. 11, Núm. 2).

Que en el Título II “Derechos”, en el capítulo sexto sobre los Derechos de Libertad, se reconoce y asegura el derecho a vivir sin violencia, en tanto establece que: Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye:

- La integridad física, psíquica, moral y sexual;
- Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- La prohibición de la tortura, la desaparición forzada, los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes (Art. 66, literal 3).

Que, en la Constitución de la República del Ecuador se incorpora en el artículo 66 numeral 3 literal b, el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. De igual forma se menciona que el Estado deberá adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente la ejercida contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidades y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, medidas que, además se hacen extensivas contra la esclavitud y la explotación sexual.

Que, a nivel internacional, Ecuador es parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra Las Mujeres (C.E.D.A.W) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belén do Para. Este marco normativo obliga al Estado a implementar las políticas necesarias para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, dar atención a las personas que sufren violencia y asegurar su acceso a la justicia.

Que, la Agenda Nacional de Mujeres y la Igualdad de Género, asume la responsabilidad de asegurar la plena vigencia de los derechos de las mujeres y personas de distintas identidades sexuales y de género como lesbianas, gay, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales e intersexuales - LGBTI, aspecto que se estipula en el mandato dispuesto en los artículos 156 y 157 de la Constitución, para lo cual, es prioritario generar capacidades internas, que permitan el despliegue de las atribuciones encomendadas; coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras de política pública, como también con los organismos especializados en la protección de derechos y en todos los niveles de gobierno.

Que, en el Plan Nacional del Buen Vivir (P.N.B.V) 2009-2013 se incluyeron objetivos específicos con respecto a la violencia por razón de género y mediante indicadores se definieron metas para alcanzar en ese período. Estas son: a) Reducir la violencia contra las mujeres: la física en un 8%, la psicológica en un 5%, y la sexual en un 2%; b) Erradicar la agresión de profesores en escuelas y colegios; c) Alcanzar un 75% de la resolución de las causas penales; y, d) Alcanzar el 60% de eficiencia en las causas penales acumuladas (Objetivo 9, metas 9.4.1).

Que, en el artículo 158 del –COIP define a la violencia contra la mujer y la familia como toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer, o demás integrantes del núcleo familiar. Tipifica tres tipos de delitos: violencia física, psicológica y sexual contra la mujer y la familia. El código entiende por violencia física: la manifestación de violencia contra la mujer y la familia, que cause lesiones, se sanciona con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio (Artículo 156); la violencia psicológica, que es la manifestación de violencia contra la mujer y la familia, que cause perjuicio en la salud mental, por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones.

Que, el Artículo 157 del COIP define que la violencia sexual, es la manifestación de violencia contra la mujer y la familia, que impone u obliga, a uno los miembros de la familia, a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, y se sanciona con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. El Art. 159 del COIP dispone violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la persona que hiriera, lesione o golpee a la mujer, o a un miembro del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, y será sancionada, con pena privativa de libertad, de siete a treinta días (artículo 159).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO DENTRO DEL CANTÓN PUTUMAYO.

Art. 1. Objetivo.- Asegurar el pleno goce de los derechos, profundizando y mejorando el acceso a la justicia, la transformación de los patrones socioculturales y el fortalecimiento de bienes y servicios, para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en todas sus formas, y garantizar a las mujeres y personas LGBTI una vida libre de violencia.

Art. 2. Fines

- a) Garantizar el acceso inmediato a los sistemas de protección de víctimas en casos de violencia de género, a través del protocolo de atención para estos casos y el seguimiento de los procesos, contando con el personal calificado y especializado para acceder a la justicia.
- b) Fortalecer las acciones con el fin de alcanzar la creación de una unidad judicial multi-competente en el Cantón Putumayo.
- c) Facilitar la socialización y sensibilización de la ciudadanía, frente a la ruta de violencia de género.
- d) Ampliación de lugares de acogimiento para refugio y/o protección de las mujeres y personas LGBTI en situación de movilidad humana forzada, perseguidas o vulneradas en sus derechos, por condición de género.
- e) Programar, organizar y ejecutar actividades educativas, sociales e institucionales con la finalidad de disminuir la violencia.
- f) Implementar una mesa de género, para dar cumplimiento y exigibilidad a las instituciones públicas y privadas, para la atención de las personas víctimas de violencia de género, personas LGBTI, tanto en el sector rural como urbano.
- g) Llevar un banco de datos a nivel cantonal sobre la violencia de género y personas LGBTI, y mantener información cualitativa sobre la problemática.

Art. 3.- ESTRATEGIAS

Con el propósito de estructurar las acciones que conforman los lineamientos de la política pública, y, por ende, establecer actividades que se complementan y se

relacionan entre sí, tendientes a asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y personas LGBTI. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará lo siguiente:

- a) Colaborar en la elaboración de la denuncia y acompañamiento para los procesos de la víctima.
- b) Coordinar con la red de protección de derechos del Cantón Putumayo, en caso que lo amerite.
- c) Coordinar con el Consejo de la Judicatura, para que puedan estar en territorio tomando denuncias y así acceder a la justicia.
- d) Socializar a la ciudadanía las competencias de las instituciones de justicia, para que puedan seguir una ruta de atención.
- e) Coordinar con instituciones públicas y privadas, para que las personas en situación de riesgo puedan acceder a un refugio y protección tomando en cuenta la condición de género.
- f) Promover la corresponsabilidad de hombres y mujeres en las tareas del hogar, la familia y los hijos.
- g) Mantener estadísticas de casos de violencia de género y personas LGBTI, para poder llevar un diagnóstico de la disminución o incremento de la vulneración.
- h) Prevención de cualquier forma de discriminación o violencia contra la mujer y personas LGBTI en su lugar de trabajo, incluido el doméstico, atendiendo a las diferencias urbanas, rurales y culturales.
- i) Apoyo al acceso de las mujeres en situación de violencia a los programas de emprendimiento, en coordinación con instituciones públicas o privadas.

Art. 4.- Las disposiciones de la presente política pública. - Dispone a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes o transeúntes en el territorio del Cantón Putumayo, a las instituciones públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, y para todos los actores involucrados en la relación directa e indirecta para con las personas LGBTI y de género.

Art. 5.- Fortalecimiento, Articulación y Participación. - Se fomentará la práctica del buen trato a través de estrategias con la participación responsable de las autoridades locales, provinciales e instituciones públicas y privadas, mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niños y niñas para disminuir los índices de violencia de género y personas LGBTI en el Cantón Putumayo.

Art. 6.- Se implementará de manera progresiva la metodología del buen trato y no violencia de género y personas LGBTI, la misma que será liderada por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, apoyada por el GAD Municipal Putumayo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral y la sociedad civil, en los diferentes sectores y comunidades del cantón Putumayo.

Art. 7.- Mecanismos para el seguimiento y exigibilidad al cumplimiento de la Política Pública para la Prevención, atención y erradicación de la violencia basada en género.- Para el cumplimiento de lo dispuesto, se realizará monitoreo de manera trimestral en las instituciones públicas y privadas, por el Consejo Cantonal para la protección de derechos Putumayo; y de encontrar vulneración de los derechos de género y personas LGBTI, deberá notificar a la institución correspondiente, Juzgados o fiscalía, a fin de que se haga justicia.

Derogatoria. – Quedan derogadas todas las normas o disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Vigencia. - La presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO DENTRO DEL CANTÓN PUTUMAYO**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Gobierno Municipal de Putumayo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, a los dieciséis días del mes de Octubre del año 2017.


Srta. Genny Ron Bustos

ALCALDESA DEL CANTÓN PUTUMAYO




Dr. Nelson Guamán Guerrero

SECRETARIO GENERAL DEL GADIM



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en su primer debate en sesión Ordinaria del 14 Noviembre del 2016 y segundo debate, en sesión Ordinaria realizada el 16 de Octubre del 2017, en su orden respectivamente.


Dr. Nelson Guamán Guerrero

SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Nelson Guamán Guerrero, Secretario del Concejo del Cantón Putumayo, a los veinticinco días del mes de Octubre del año 2017 siendo las 08H30.- **Vistos:** La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.-**


Dr. Nelson Guamán Guerrero.

SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Señora Genny Piedad Ron Bustos Alcaldesa, a las 10H00 del treinta días de Octubre del 2017.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- **Cúmplase y Ejecútese.**


Sra. Genny Piedad Ron Bustos

ALCALDESA GADMP



SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 30 de Octubre del año 2017.- Lo Certifico.


Dr. Nelson Guamán Guerrero

SECRETARIO DEL CONCEJO

